

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alejandro García Rosas, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrazco Agramón, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Fomento Económico.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo, con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 151 Bis y 151 Ter al título tercero de Delitos Contra el Normal Funcionamiento de Vías de Comunicación, Vehículos y Embarcaciones y Violación de Correspondencia, en su Capítulo I, del Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejercen su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias Municipales para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 48 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, sobre subsidio a tarifas de energía eléctrica y de agua potable.
- 12.- Posicionamiento que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, en relación a la celebración del Día Mundial del Donante de Sangre.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL

Día 13 de Junio de 2013.

10-Jun-13 Folio 746

Escrito del Ciudadano Mtro. Jorge Rountree Cons, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, con el cual solicita a este Congreso del Estado, establezca un punto de acuerdo a favor de que se construya el Hospital Universitario en la máxima casa de estudios del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

10-Jun-13 Folio 747

Escrito de la Ciudadana Licenciada Patricia Lara Gutiérrez, con el cual propone una opción alterna de transporte público municipal en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

11-Jun-13 Folio 748

Escrito del ciudadano Licenciado Miguel Ángel Encinas de la Torre, con el cual propone iniciativa de Ley de Creación de la Procuraduría de los Derechos del Adulto Mayor. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

11-Jun-13 Folio 749

Escrito del Ciudadano Mtro. Jorge Rountree Cons, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, dirigido al Gobernador del Estado, con copia a este Congreso del estado, en el cual solicita el apoyo necesario para la construcción el Hospital Universitario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO NÚMERO 746 QUE SE ENCUENTRA REMITIDO A LA COMISIÓN DE SALUD.**

10-Jun-13 Folio 750

Escrito del Ciudadano Mtro. Jorge Rountree Cons, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, con el cual solicita a este Poder Legislativo, apoyo para que gestione la aplicación de los recursos por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos/100 M.N.), aprobados en la Ley de Egresos del Estado, destinados para el Fondo del Programa complementario de Pensiones y Jubilaciones del personal académico de la mencionada Universidad de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

11-Jun-13 Folio 751

Escrito del Ciudadano Florentino Vázquez Borja, Presidente de la Asociación de Vecinos del “Nuevo Colorado” FVB Sonora AC, con el cual solicita información sobre los terrenos que les fueron entregados por Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de administraciones pasadas y que la actual Administración Estatal pretende despojarlos. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

10-Jun-13 Folio 752

Escrito del Ciudadano Mtro. Jorge Rountree Cons, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, con el cual solicita a este Congreso del Estado, el apoyo para que los trabajadores académicos de la mencionada Universidad solucionen una diversidad de problemas en cuanto a prestaciones de los maestros universitarios. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

12-Jun-13 Folio 754

Escrito del ciudadano Oscar Serrato Félix con el que se solicita audiencia con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Poder Legislativo, con el objeto de abordar el contenido de la iniciativa de reforma al Código de Familia presentada por el diputado José Everardo López Córdova. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

12-Jun-13 Folio 754

Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presenta iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

12-Jun-13 Folio 759

Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presenta iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora; que expide la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora y que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora. **RECIBO Y POR LO QUE TOCA A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EN RELACIÓN CON EL RESTO DE LA INICIATIVA SE TURNA A LA COMISIÓN DEL TRANSPORTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alejandro García Rosas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La asistencia social puede definirse como un conjunto de ideas y acciones orientadas a atender la pobreza y las condiciones de vida de las personas que impiden el acceso a una vida digna de las personas, que se brinda desde el ámbito gubernamental.

Asimismo, podemos definirla como el conjunto de actividades administrativas encaminadas a auxiliar, con cargo a fondos generales del Estado, a aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas para atender sus necesidades básicas, dotando así a los ciudadanos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad para acceder a una digna calidad de vida.

La asistencia social engloba múltiples servicios básicos destinados a servir por igual a cada uno de los integrantes de la colectividad, sin exigir de éste contribución alguna para que acceda al beneficio.

En este sentido, el artículo 4 de nuestra carta magna se establece como fundamento legal de las condiciones mínimas que el Estado debe garantizar a la

sociedad, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo social y humano de las personas, estableciendo una serie de derechos como son:

- La igualdad del hombre y la mujer ante la ley,
- Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- Derecho a la educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de la niñez.
- Derecho al acceso a la cultura
- Derecho a la cultura física y a la práctica del Deporte.

Asimismo las leyes de la materia en comento tienen como objetivo primordial garantizar en mayor manera el acceso al pleno goce del ejercicio de estos derechos anteriormente mencionados, a aquellas personas que se encuentran en alguna situación vulnerable considerada por las mismas leyes de asistencia social de los diversos ámbitos de competencia.

Desafortunadamente, encontramos en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social de nuestro Estado, un reducido catálogo de individuos que preferentemente pueden acceder a los servicios de asistencia social que ofrece el aparato gubernamental de nuestra entidad.

En este sentido la presente iniciativa pretende ampliar los supuestos en que los ciudadanos que preferentemente pueden acceder a los servicios de asistencia social que ofrece las diversas instituciones gubernamentales en sus tres ámbitos.

Por ejemplo se propone que se consideren sujetos para recibir asistencia social los niños, niñas y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; los que sufran

abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; los que son víctimas de cualquier tipo de explotación.

También se incluyen a los niños que desafortunadamente tienen que vivir en la calles, los que son víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, lo que sus padres padezcan de enfermedades terminales o condiciones de pobreza extrema, en los casos que sean migrantes entre algunos otros supuestos.

En el caso de las mujeres se propone que sean beneficiadas las que se encuentren en situación de maltrato o abandono y de explotación, incluyendo la sexual.

Por lo anterior, creo procedente proponer ante este Poder Legislativo la presente Iniciativa, misma que tiene como único objetivo que el Estado tenga la obligación de garantizar a los ciudadanos que se encuentren en algún supuesto de vulnerabilidad, el pleno goce de los Derechos previstos en las distintas disposiciones normativas de carácter Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- En los términos del artículo anterior, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

I.- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y
- m) Menores infractores, sin perjuicio de lo establecido en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora y en las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III.- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;

V.- Ancianos en estado de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII.- Indigentes;

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

IX.- Víctimas de la comisión de delitos, que queden en estado de abandono;

X.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

XI.- Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XII.- Personas afectadas por desastres;

XIII.- Migrantes; y

XIV.- Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 13 de Junio de 2013.

C. Dip. Luis Alejandro García Rosas.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alfredo Carrasco Agramón, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sonora ofrece al inversionista una excelente ubicación, alta disponibilidad de mano de obra, infraestructura de nivel mundial, vinculación con centros de investigación de alto nivel y un dinámico ambiente de negocios.

Es de vital importancia promover la inversión y generación de empleos en el Estado, mediante reformas a la Ley de Fomento Económico, generando mayores incentivos para invertir en Sonora y con esto, crear las condiciones económicas e infraestructura para atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, así como para favorecer el crecimiento económico de los sectores y regiones de la Entidad sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable.

Desde el Congreso del Estado tenemos que impulsar la capacidad de las ciudades sonorenses para atraer y retener inversiones y talento, es decir hacerlas competitivas. En las ciudades, como en los países y en las regiones, el nivel de productividad de las empresas y de las personas –y por ello su prosperidad y bienestar– está estrechamente vinculado a la competitividad.

Tanto la inversión como el talento tienden a gravitar hacia los lugares donde pueden obtener los mejores retornos. En un municipio competitivo que consistentemente resulta atractiva para la inversión y para el talento, es una ciudad que maximiza la productividad y el bienestar de sus habitantes.

En Sonora tenemos que plantear soluciones prácticas y creativas con énfasis en los temas de aperturas de empresas, registro de la propiedad, instalación de servicios públicos a empresas, cumplimiento forzoso de contratos para garantizar la estabilidad laboral.

Lo anterior basado en políticas públicas que faciliten la gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, en coordinación con los Municipios de la Entidad, proporcionar asesoría para la instalación y funcionamiento de las empresas; mayores reducciones en el pago de contribuciones estatales; mejores apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo; reducción del pago del impuesto sobre nóminas hasta por cinco años en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración; apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate, entre otros incentivos, que pongan a Sonora a nivel competitivo con las demás Entidades Federativas de nuestro País, en cuanto a su desarrollo económico.

Además de proponer los beneficios mencionados se establece también mayores sanciones a quienes incumplan con los requisitos para ser beneficiario de dichos incentivos, como también se busca una mayor transparencia de la autoridad estatal en el otorgamiento de los mismos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 y se adicionan un capítulo VIII y los artículos 60 Bis y 72, todos de la Ley de Fomento Económico, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Los incentivos para la promoción y desarrollo económico consistirán en:

- I.** Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, en coordinación con los Municipios de la entidad, proporcionar asesoría para la instalación y funcionamiento de las empresas;
- II.** Reducción de hasta el 95% del pago de derechos estatales;
- III.** Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo;
- IV.** Reducción de hasta el 95% del pago del Impuesto Sobre Nóminas hasta por cinco años en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración;
- V.** Realización de hasta el 100% de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución;
- VI.** Aportación estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;
- VII.** Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión;
- VIII.** Aportaciones económicas directas para la adquisición de bienes inmuebles propiedad del Estado o de particulares, necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, los cuales no podrán superar el 50% del valor del inmueble, previo avalúo realizado por instituciones o peritos y a través de un convenio de colaboración en donde se establezcan los compromisos de inversión y generación de empleos;
- IX.** Aportaciones económicas hasta el 100% para contratar en arrendamiento bienes inmuebles propiedad de particulares, por un periodo de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados;

- X. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate; y
- XI. Y los demás exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

Artículo 60 BIS.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con multa de 501 a 1,000 SMG.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 72.- Para efectos de transparencia la Secretaría deberá llevar un registro de las empresas beneficiadas con los incentivos, el monto, y una descripción de los mismos, dicho registro deberá ser actualizado mensualmente y estará disponible para consulta pública a través de la página de internet del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 13 de Junio de 2013

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMON

Hermosillo, Sonora a 13 de junio de 2013.

2013 "Año de la salud, educación y deporte en Sonora"

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea con la finalidad de someter a su consideración **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO BIS Y UN ARTICULO TER AL TITULO TERCERO DE DELITOS CONTRA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, VEHICULOS Y EMBARCACIONES Y VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA, EN SU CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, mismo que justifico al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioridad del Gobierno del Estado de Sonora brindar protección y seguridad a todos aquellos que viven o transitan por el mismo, implementando medidas y acciones que den certidumbre y confianza a la sociedad, garantizando el respeto irrestricto al Estado de Derecho dentro del marco de los derechos humanos.

En Sonora transitan por su territorio una gran cantidad de vehículos automotores, mismos que se han convertido en una herramienta de trabajo y una necesidad propia de sus habitantes, sin embargo, es del dominio público que en la actualidad existen organizaciones delictivas e individuos que utilizan vehículos automotores nacionales o extranjeros para cometer ilícitos, recurriendo a diversas artimañas para pasar desapercibidos ante la sociedad y ante la autoridad, siendo una de ellas, la de utilizar

vehículos con placas alteradas o "sobrepuestas", valiéndose de que actualmente la legislación sólo contempla una sanción de carácter administrativo consistente en el pago de una multa de diez salarios mínimos de conformidad a lo estipulado en el artículo 232 inciso b) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Esta práctica no es exclusiva de la delincuencia organizada, sino también de aquellos ciudadanos que pretenden omitir el pago de impuestos o derechos de sus vehículos, ocasionando con ello un claro menoscabo al erario público y por lo tanto a todos los sonorenses que cumplen con sus obligaciones civiles.

Dicha práctica ha sido reiterada y en aumento día con día, poniendo en riesgo a la población toda vez que se ignora el motivo por el cual el vehículo portador de placas "sobrepuestas" o "alteradas" se encuentra en manos de un particular que solo pretende evadir una obligación fiscal o bien, esté en manos de algún individuo o grupo delictivo que pudiese ocasionar un mayor daño a nuestra sociedad.

En adición de lo anterior, ha ocasionado incertidumbre en la sociedad y facilidad a los presuntos delincuentes.

Es por ello que considero necesario que esta práctica se encuentre sancionada en el Código Penal del Estado de Sonora, con el fin de prevenir la posible realización de un acto delictivo, adicionando un artículo BIS y un artículo TER en el título tercero de Delitos Contra el Normal Funcionamiento de Vías de Comunicación, Vehículos y Embarcaciones y Violación de Correspondencia, en su capítulo I.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de establecer en el citado ordenamiento jurídico, medidas ejemplares a quienes valiéndose de la alteración de placas y engomados vehiculares, así como de utilizar placas "sobrepuestas" en diversos tipos de vehículos, delinquen al amparo de esta práctica, causando la alteración de la paz y la tranquilidad social, eludiendo de igual manera, su responsabilidad tributaria en perjuicio del Estado, de sus Municipios y de todos aquellos ciudadanos que dan cabal cumplimiento

con sus contribuciones, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTICULO BIS Y UN ARTÍCULO TER AL TÍTULO TERCERO DE DELITOS CONTRA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES Y VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA, EN SU CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 151 bis y 151 ter al título tercero de Delitos Contra el Normal Funcionamiento de Vías de Comunicación, Vehículos y Embarcaciones y Violación de Correspondencia, en su capítulo I del Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 151 BIS.- Se impondrán prisión de tres días a dos años y la suspensión de la licencia para manejar desde un mes hasta tres años y de cincuenta a doscientos días de multa al que conduzca un vehículo de motor o remolque con placas, engomado o tarjeta de circulación que se encuentren alteradas o que no le correspondan al vehículo.

Cuando la conducta anterior, sea con la finalidad de utilizar dichos vehículos o remolques para cometer actos delictivos, se impondrá de tres a cinco años de prisión y la suspensión definitiva de la licencia para manejar.

Si este delito se comete por el conductor de un vehículo de transporte del servicio público, privado o escolar durante el desarrollo de su oficio o empleo, la sanción será de uno a tres años de prisión y suspensión de la licencia para manejar desde un mes hasta tres años.

Si se trata de un elemento de cualquier corporación policiaca se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando las autoridades de tránsito tengan conocimiento de la probable comisión de un delito de los previstos en este artículo, emitirán, inmediatamente, la declaratoria respecto a la existencia de las infracciones relativas, y la harán del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubieren allegado.

ARTÍCULO 151 TER.- A quien elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa.

Cuando las autoridades de tránsito tengan conocimiento de la probable comisión de un delito de los previstos en los artículos 151 BIS y 151 TER, emitirán, inmediatamente, la declaratoria respecto a la existencia de las infracciones relativas, y la harán del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubieren allegado.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de junio de 2013.

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

Hermosillo, Sonora, a 11 de junio de 2013

Honorable Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, **Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero**, integrante de la Sexagésima Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito presentar a esta Asamblea de Representantes del Pueblo, **iniciativa de adiciones a la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia a fin de que se establezca y opere un programa de apoyo alimentario mensual a las madres jefas de familia residentes en el Estado de Sonora** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La garantía de los derechos sociales, como los derechos a la salud, la educación, el trabajo y la alimentación, entre otros, son condición necesaria de la legitimidad de todo gobierno.

En nuestros días, no basta con los clásicos deberes del Estado de abstenerse de obstruir las libertades de los ciudadanos sino que, además, el Poder Público tiene la obligación de promover el bienestar social removiendo los obstáculos económicos, sociales y culturales que se presenten.

Es más, hoy por hoy el paradigma de los derechos humanos se ha desarrollado a tal grado que tampoco basta la promoción y garantía de los derechos sociales sino que se requiere la protección de determinados grupos vulnerables, como los niños, las mujeres y las personas de la tercera edad.

La presente iniciativa de adiciones a la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia tiene por objeto precisamente proponer a esta Soberanía que las madres

jefas de familia de escasos recursos cuenten con un apoyo acorde no sólo con sus necesidades sino congruente con el paradigma de la promoción y protección de los derechos de la mujer.

Señoras y señores legisladores. Como representantes del pueblo sonorense debemos ser conscientes que nuestras decisiones, nuestros esfuerzos, deben dirigirse sobre todo a quienes más sufren de carencias y dificultades para salir adelante, incluso con el deber de encabezar un hogar en el cual sólo están los hijos y la madre jefa de familia.

Como legisladores conscientes de la realidad social, debemos atrevernos a proponer programas sociales que revelen una gran sensibilidad sobre los retos que enfrentamos como sociedad, entre ellos equiparar en derechos y oportunidades a las mujeres sonorenses de bajos recursos.

Debemos insistir que es posible que Sonora se caracterice por tener programas sociales y que el financiamiento de estos puede darse con voluntad política y redefiniendo las prioridades estatales.

En este sentido, la presente propuesta de iniciativa de adiciones a la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia es necesaria, posible y deseable.

En un primer artículo propuesto como adición se establece que la Secretaría de Desarrollo Social operará un programa a favor de las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en Sonora consistente en recibir un apoyo alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Asimismo, se establece que tendrán derecho a recibir el apoyo alimentario las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en el Estado que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que estén inscritas en el programa de apoyo alimentario a las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en Sonora;
- II. Que acrediten ser madres jefas de familia de escasos recursos;
- III. Que acrediten la residencia en el Estado de Sonora, y
- IV. Que no cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública local, federal o de instituciones privadas.

A fin de que el programa propuesto cuente con los recursos necesarios para su instrumentación se establece que el Gobernador del Estado deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un apoyo alimentario mensual en comento. De igual modo, se establece que este Congreso del Estado deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo tal derecho.

La iniciativa de adiciones incluye una disposición en el sentido de que la forma como se hará efectiva la entrega del apoyo alimentario mensual a las madres jefas de familia de escasos de recursos residentes en el Estado, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia.

Cabe destacar que la propuesta dispone que la Secretaría de Desarrollo Social podrá aplicar el programa de apoyo alimentario mensual a las madres jefas de familia de escasos de recursos residentes en el Estado a uno o varios ámbitos socio-espaciales en que exista población que reúna las características del mismo sin que lo anterior constituya discriminación.

La razón de lo anterior radica en que los programas sociales generalmente requieren un periodo de prueba respecto a su operación a fin de lograr su perfeccionamiento, a que seguramente en un principio la suficiencia presupuestaria no

podría ser la requerida, y a que ciertamente las necesidades sociales están distribuidas en distintas regiones de nuestro Estado con motivo del desigual desarrollo.

Finalmente, la propuesta contempla, a fin de hacer operativo el referido programa, como cualesquiera de los otros establecidos e implementados por el Gobierno del Estado en materia social, que éste expida una credencial.

Con base en lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo único.- Se adicionan los artículos 17 Bis 1, 17 Bis 2, 17 Bis 3, 17 Bis 4, 17 Bis 5, 17 Bis 6 y 17 Bis 7 de la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis 1.- La Secretaría de Desarrollo Social operará un programa a favor de las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en Sonora consistente en recibir un apoyo alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Artículo 17 Bis 2.- Tienen derecho a recibir el apoyo alimentario a que se refiere el artículo anterior, las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en el Estado que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estén inscritas en el programa de apoyo alimentario a las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en Sonora;
- II. Acrediten ser madres jefas de familia de escasos recursos;
- III. Acrediten la residencia en el Estado de Sonora, y
- IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública local, federal o de instituciones privadas.

Artículo 17 Bis 3.- El Gobernador del Estado debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un apoyo alimentario mensual establecido en la presente Ley.

Artículo 17 Bis 4.- El Congreso del Estado debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un apoyo alimentario mensual establecido en la presente Ley.

Artículo 17 Bis 5.- La forma como se hará efectiva la entrega del apoyo alimentario mensual a las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en el Estado, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17 Bis 6.- La Secretaría de Desarrollo Social podrá aplicar el programa de apoyo alimentario mensual a las madres jefas de familia de escasos recursos residentes en el Estado a uno o varios ámbitos socio-espaciales en que exista población que reúna las características del mismo sin que lo anterior constituya discriminación.

Artículo 17 Bis 7.- El Gobierno del Estado expedirá una credencial a las madres jefas de familia que sean beneficiadas por el programa de apoyo alimentario mensual o cualesquiera de los establecidos e implementados por el gobierno estatal, a través de sus dependencias y entidades.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa de **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El día 06 de junio de 2013, el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentó su pretensión en los siguientes razonamientos:

“En los últimos años el funcionamiento de establecimientos donde operan máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas parecen no tener ningún control, pues han proliferado a tal grado que, en un lapso muy corto de tiempo, se han convertido en sitios de fácil acceso para casi cualquier persona, por sus múltiples localizaciones en todo el Estado, pudiéndose encontrar rápidamente en los alrededores de lugares normalmente frecuentados por padres y madres de familias como lo son los supermercados, centros comerciales, los centros de trabajo e incluso las escuelas.

Es de gran preocupación la proporción en la que se está autorizando la instalación en nuestros municipios de establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de apuestas, razón por la cual hemos logrado ser la entidad federativa con más centros de apuestas per cápita en México, pues, según datos de la cuenta pública son 39 casinos los que se encuentran instalados en el Estado de Sonora.

El establecimiento de los casinos no se encuentra regulado en nuestra legislación local, lo cual ha generado como consecuencia la proliferación desmedida de este tipo de establecimientos, mismos que por no estar regulados ocasionan graves problemas de salud a los sonorenses.

Es ampliamente conocido que la práctica de realizar apuestas es sumamente adictiva para muchas personas, que llegan a desarrollar una enfermedad denominada por la ciencia médica como ludopatía, al verse incapaces dichas personas de controlar el impulsivo o deseo de seguir apostando. Esta adicción los lleva en casos extremos a destruir su patrimonio y realizar conductas delictivas, incluso a atentar contra su propia vida, generando verdaderos problemas y desintegración al seno de sus familias y la comunidad en la que se desenvuelven.

No podemos permitir que por una omisión en la regulación de estos establecimientos, se estén destruyendo patrimonios y por consecuencia sean afectadas miles de familias en el Estado.

No se trata de regular la actividad de apostar como tal, pues eso corresponde a las autoridades federales y estaríamos invadiendo dichas esferas, pero en a nivel local si podemos regular los lugares donde son construidos estos establecimientos y su funcionamiento.

La instalación y operación de los Casinos en Sonora es un tema del que mucho se ha hablado últimamente y pocos han sido los intentos de reglamentarlo correctamente a nivel Federal, Estatal y mucho menos en la esfera Municipal. Dentro de los casinos se cruzan un conjunto de juegos de apuestas y de azar.

Para el caso de nuestro País, la Ley Federal de Juegos y Sorteos no prohíbe explícitamente los casinos, porque es una figura que nunca se menciona.

En dicha legislación federal de la materia únicamente se prohíben los juegos de apuesta y de azar, según lo que establece el artículo 1º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

“Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas”.

Sin embargo, cuando se crea el reglamento de Juegos y Sorteos el cual fue objeto de controversia Constitucional promovida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el 22 de enero del 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró Constitucional y lo válido. La Suprema Corte determinó que aun cuando por una parte la Ley de Juegos y Sorteos en principio prohíbe realizar en territorio nacional juegos de azar, juegos con apuesta y sorteos, la propia ley indica que éstos se pueden realizar con la autorización, control, vigilancia e inspección de la Secretaría de Gobernación siendo esa la razón por la que el Ejecutivo Federal publicó el Reglamento para Juegos y Sorteos, a fin de auxiliar a la propia Secretaría en las citadas funciones.

Por tanto, la Secretaría de Gobernación con fundamento en la ley y el Reglamento de Juegos y Sorteos tiene la facultad absoluta y discrecional de autorizar la instalación y operación de estos establecimientos con apuestas electrónicas mediante redes y monitores de telecomunicación internacional y a través de sorteos con números llamados bingos, Maquinas electrónicas de Bingo, Videojuegos Electrónicos susceptibles de apuestas y/o Maquinas de Videojuegos electrónicas de habilidad y destreza en los llamados establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

Pero no podemos pasar por alto las lagunas que aun existen en esta materia y más aún que a nivel local no existe una Ley que lo regule, y aunque si bien es cierto que el Estado no tiene la facultad de otorgar un permiso de esta naturaleza, si podemos a nivel local regular su funcionamiento respecto a su uso de suelo por citar sólo un ejemplo.

Los pasados días el suscrito presenté ante el pleno de éste Poder Legislativo una iniciativa con punto de acuerdo en la cual se expone la crítica situación que estamos viviendo los sonorenses por la instalación desmedida de establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de juegos con apuestas comúnmente conocidos como casinos.

Asimismo, presente una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con el objeto de limitar la instalación de casinos en la entidad.

En este contexto, creo indispensable presentar esta iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, misma que tiene como objeto la regulación del funcionamiento y establecimiento de los casinos en la entidad, con la cual Sonora seria precursor y ejemplo nacional, pues seriamos la primer entidad federativa en legislar sobre la materia que nos atiende.

Los beneficios que traería consigo la regulación de los procedimientos, funcionamiento y establecimiento de los casinos en nuestra entidad serian grandes, pues, en el proyecto se establecen los lineamientos generales para obtener licencias, permisos o autorizaciones para la operación de casinos de manera armonizada con las recientes reformas a la Ley de Ordenamiento Territorial de la entidad, Ley de Salud y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Por lo tanto la presente iniciativa tiene como finalidad reglamentar, definir y controlar dentro de la esfera local a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Hoy en día contamos con una legislación federal en materia de juegos y sorteos que este año cumplirá 66 años de vigencia, lo que en esencia significa que las reglas del juego no han cambiado y que, por lo tanto, se encuentran rebasadas por una realidad preocupante que genera que los establecimientos dedicados a los juegos y sorteos operen en un marco jurídico ambiguo.

Por ello, de manera paralela a los 349 establecimientos que operan de acuerdo a esa normatividad, son 58 los centros identificados por la Secretaría de Gobernación que funcionan con suspensiones provisionales o definitivas y que forman parte del juego irregular.

En medio de las controversias y discusiones en el Congreso de la Unión sobre el otorgamiento de concesiones y permisos para quienes se dedican a esta actividad de manera formal, hoy existe un estudio del Centro de Estudios y de Opinión Pública (CESOP), de la Cámara de Diputados, a cargo del investigador Jesús David Pérez Esparza, en el que se establece que la ambigüedad en las reglas del juego para esta actividad es de origen, ya que desde su primer artículo, la Ley Federal de Juegos y Sorteos (aprobada el 31 de diciembre de 1947) prohíbe en todo el territorio nacional "los juegos de azar y los juegos de apuestas", que en estricto sentido constituye una prohibición a los casinos. "En aquella época ni siquiera en Las Vegas existía la tecnología con la que hoy cuentan los casinos", cita Pérez Esparza.

Actualmente, más de seis décadas después y bajo los términos de la misma ley, la mayoría de los establecimientos de juego distinguen sus fachadas con anuncios luminosos que presumen ser casinos legales sin serlo.

Cabe mencionar que en México, el negocio legal de las apuestas se estima en alrededor de 900 millones de dólares anuales y genera unos 30,000 empleos, directos e indirectos.

Por otra parte, en el lado oscuro de la informalidad y la ilegalidad, estimaciones del propio CESOP en el estudio de referencia, señalan que entre 70,000 y 75,000 máquinas tragamonedas funcionan de manera clandestina en las afueras de las escuelas, en tiendas de abarrotes, farmacias, quioscos y pequeñas tiendas y fondas.

La expansión de la actividad informal se centra en las ferias, donde establecimientos conocidos como "minicasinos" y los brincos, operan todos con corte ilegal. El estudio del CESOP señala que, extraoficialmente, las máquinas tragamonedas ingresan al país por alguna de las aduanas.

La Auditoría Superior de la Federación consignó, en el análisis de la Cuenta Pública 2011, que la falta de controles ha propiciado que la actividad del juego en México se realice indiscriminadamente.

Los datos más recientes de la Secretaría de Gobernación consignan que en México se han otorgado 31 permisos a empresas dedicadas a esta actividad.

Existen en el país 681 establecimientos con permisos para operar (derivados de 29 permisos con licencias limitadas, en virtud de que Espectáculos Deportivos Frontón México no tiene permisos para establecimientos); hoy funcionan sólo 349 centros en el país.

La Secretaría de Gobernación también registra que 361 establecimientos aún no funcionan por la falta de permisos estatales y municipales y aclara que esas competencias "no precluyen con la existencia de un permiso".

Si a toda esta problemática de carácter reglamentario le sumamos los problemas de salud pública y de tipo social que la actividad desarrollada en los denominados “casinos” genera, nos encontramos ante una problemática seria y de grandes magnitudes, por lo que nos vemos en la obligación de realizar acciones legislativas inmediatas que nos permitan generar las mejores condiciones de vida posibles para nuestros habitantes.

Ahora bien, una vez analizada la iniciativa, esta Comisión consideró procedente llevar a cabo una modificación de fondo a la misma, ya que el planteamiento que se consigna dentro de la misma es el regular a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuesta, situación que nos lleva a redefinir el objeto de la norma en estudio, a efecto de crear una Ley que establezca las bases para que los referidos órganos de gobierno municipal cuenten con un instrumento jurídico general que les pueda servir de base para la mejor reglamentación municipal de la citada actividad, situación que impacta en todo el contenido del ordenamiento que se propone a esta Asamblea. En virtud de los argumentos anteriores, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, nos pronunciamos por la aprobación de la norma con las modificaciones señaladas, ya que constituye una herramienta jurídica que ayudará a fortalecer la cultura de la legalidad en materia de juegos y sorteos con apuestas, dentro de nuestro ámbito de competencias, en beneficio franco de la sociedad en general.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EJERZAN SU FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer lineamientos básicos para que los municipios diseñen e instrumenten políticas públicas por medio de su facultad de reglamentación, en relación con las licencias, permisos o autorizaciones que les corresponde legalmente otorgar a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que se instalen o estén instalados en su ámbito de competencia

ARTÍCULO 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley los Ayuntamientos, a través de sus diversas áreas administrativas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Ley, se entiende por:

I.- Licencia: Autorización que legalmente le corresponde otorgar al Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico;

II.- Permiso Federal: Autorización otorgada por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley de Juegos y Sorteos; y

III.- Permisionario: Persona física o moral a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la ley y el Reglamento Federal respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para el funcionamiento en los Municipios de los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Salud, la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones, además de sujetarse a lo dispuesto en los reglamentos que expida cada municipio y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- El permisionario deberá acreditar, ante el Ayuntamiento, que cuenta con la autorización federal otorgada por la Secretaría de Gobernación y/o autoridad federal competente para operar Casinos, Centros de Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y Apuestas o cualquiera que sea la denominación que legalmente le corresponda, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento, para que el órgano de gobierno municipal otorgue su autorización; además de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Salud, la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para la operación y funcionamiento de establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

ARTÍCULO 7.- A falta de disposición expresa de la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado, en lo que resulte legalmente competente.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8.- Los ayuntamientos deberán reglamentar las condiciones para que, previo a que el permisionario inicie con los trámites para una licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de un establecimiento para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, tramiten y, en su caso, obtengan dictamen favorable para usos de impacto regional de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, donde se determine el área a desarrollar como zona apta para dicho fin, así como la procedencia del proyecto y de las obras a realizar; además, deberán obtener de la Unidad Estatal de Protección Civil, el dictamen y autorización a que se refiere la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y Autorización de Impacto Ambiental de la autoridad competente.

De igual forma, deberá cotejarse la compatibilidad del ordenamiento territorial y uso de suelo del municipio, en los términos señalados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 9.- El permisionario presentará al ayuntamiento la solicitud para, en su caso, obtener la o las licencias, permisos o autorizaciones del municipio, misma que se formulará por escrito, debiendo contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante;
- II.- Actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla;
- III.- Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas, en copia certificada;
- IV.- La documentación que acredite la legal posesión del bien inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;
- V.- Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por las autoridades competentes en materia de protección civil, así como la conformación de la unidad interna de protección civil;
- VI.- Presentar fotografías en las que se aprecie, en forma pormenorizada, todo el local con el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;

VII.- Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento y del resto de servicios que pretende ofrecer;

VIII.- Una descripción de los programas que deberá implementar en materia de prevención y atención en materia de ludopatía, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del municipio y carta compromiso en la que se establezcan obligaciones específicas en la materia;

IX.- Anuencia de los propietarios de predios colindantes; y

X.- Los demás requisitos y datos que se consideren necesarios para su control.

ARTÍCULO 10.- Una vez que se haya presentado la solicitud, la dependencia o entidad municipal competente del ayuntamiento, analizará el cumplimiento de los requisitos de todos los ordenamientos de los ámbitos estatal y municipal y mediante dictamen fundado y motivado, propondrá si procede o no otorgar la licencia, permiso o autorización, determinando los alcances de la misma para que el ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, resuelva en definitiva sobre su otorgamiento.

Las licencias, permisos o autorizaciones tienen vigencia de un año y deberán ser refrendados ante dicho órgano de gobierno municipal, según su naturaleza, previa acreditación de que subsiste el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de derechos que corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11.- Es obligación de los Ayuntamientos establecer en su reglamentación que los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, deberán informar, a todos sus clientes, sobre los riesgos de la ludopatía a través de información impresa, auditiva en los términos que señala la Ley de Salud y de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 12.- Los ayuntamientos deberán establecer, en sus respectivos reglamentos, que los titulares de las licencias de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas tendrán que cumplir, al menos, con lo siguiente:

I.- Mantener visibles las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento;

II.- Realizar las actividades autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones dentro de los locales y horarios autorizados;

III.- Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;

IV.- Contar con personal de seguridad capacitado, así como arcos detectores de metales;

V.- Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia, permiso o autorización;

VI.- Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos y puertas de salidas de emergencia que abran hacia el exterior, medidas de seguridad visibles que indique la legislación en materia de protección civil, así como el resto de las exigencias en materia de protección civil;

VII.- Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios;

VIII.- Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente, en caso de un siniestro;

IX.- Permitir el ingreso a personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;

X.- Impedir el acceso a menores de edad; y

XI.- Las demás que establezca la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Salud y la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- Los ayuntamientos deberán incluir en su reglamentación, cuando menos, las siguientes prohibiciones:

I.- Permitir la entrada a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;

II.- Permitir el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;

III.- Exhibir publicidad confusa en cuanto a los juegos y sorteos llevados a cabo en sus establecimientos;

IV.- Realizar actividades diferentes a las que ampare sus licencias, permisos o autorizaciones; y

V.- Permitir el acceso a sus establecimientos, a personas que hayan sido declaradas que padecen ludopatía, en los términos que establece la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 14.- En todos los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas deberá existir una perfecta iluminación de manera uniforme, quedando totalmente prohibido que existan zonas que presenten una iluminación inferior con relación al resto del bien inmueble; podrán iluminarse, de manera adicional,

lugares que por razones particulares como baños o áreas de comida o eventos especiales, requieran mayor iluminación que la que propicie el confort de la sala general.

ARTÍCULO 15.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán regular, en sus respectivos reglamentos, que los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas cuenten con un horario de funcionamiento de máximo once horas diarias, el cual iniciará a las quince horas y culminará hasta a las dos horas del día siguiente.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

ARTÍCULO 17.- Los ayuntamientos, en sus respectivos reglamentos, deberán aplicar las sanciones correspondientes por violaciones a su normatividad, cuando menos, en los siguientes términos:

- I.- Apercibimiento escrito.
- II.- Multa de 800 a 1600 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.
- III.- Clausura parcial, temporal o total.
- IV.- Revocación de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar a los ayuntamientos.

ARTÍCULO 18.- El apercibimiento por escrito aplicable a faltas que no ameriten clausura inmediata, se hará del conocimiento del titular otorgándole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que corrija dicha falta. En caso de que no haya cumplido con el término concedido en el apercibimiento escrito se hará acreedor a una multa.

ARTÍCULO 19.- Cuando los ayuntamientos detecten que en los establecimientos a que se refiere esta Ley se practiquen apuestas ilegales o no contempladas y autorizadas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos o su reglamento, dará cuenta, inmediatamente, a la autoridad federal competente para que proceda en lo que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los ayuntamientos deberán establecer, en su reglamentación, como causas de clausura, cuando menos, en los siguientes:

- I.- Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;

- II.- Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en esta ley;
- III.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV.- Por permitir el acceso a menores de edad;
- V.- No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al municipio;
- VI.- No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar a los ayuntamientos;
- VII.- No contar con las medidas de protección civil;
- VIII.- Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- IX.- Proporcionar datos falsos a las autoridades municipales, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- X.- No permitir el acceso al personal autorizado para realizar inspecciones o a las autoridades municipales competentes, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII.- Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII.- La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos municipales; y
- XIV.- Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.

ARTÍCULO 21.- Para el caso de que se comentan dos o más violaciones a los reglamentos y leyes aplicables en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta. Además de proceder a la clausura total y revocación de la licencia, permiso o autorización que legalmente corresponde expedir al ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- En caso de inconformidad de las resoluciones de la autoridad municipal, el permisionario podrá interponer recurso de revisión en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán emitir o adecuar los Reglamentos necesarios, en los términos del presente ordenamiento.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Javier Antonio Neblina Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el propósito de simplificar el procedimiento de ejecución de sanciones a los diputados de este Congreso del Estado y, como consecuencia de ello, formar un fondo de recursos provenientes de las disminuciones obtenidas de las dietas, los cuales se destinarían a programas de desarrollo social.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente Dictamen fue presentada por el diputado Javier Antonio Neblina Vega, el pasado día 23 de mayo de 2013 y se encuentra sustentada en los siguientes argumentos:

“En la actual normatividad de nuestra ley orgánica se fomenta el diálogo, el consenso y la inclusión de ideas de los diferentes Grupos Parlamentarios, entre otras, pero para que estas se lleven a cabo se necesitan acatar ciertos requisitos y tener igualmente obligaciones para hacer cumplir la función legislativa.

Entre los derechos que se tienen como legislador se encuentran el de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del pleno, a las reuniones de las comisiones de las que forme parte y únicamente con derecho a voz de las que no. Sin embargo, al adquirirse los derechos que esta normatividad contempla, también se hacen sujetos a cumplir con sus obligaciones.

Una de las obligaciones más importantes de los representantes sociales de este Congreso Local es la de asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisión de las que formen parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente y cumplir con lo que dicta el código de conducta.

Para todos aquellos diputados que cometan faltas hacia la disciplina parlamentaria se contemplan diferentes tipos de sanciones que van desde amonestaciones, separaciones de comisiones y disminuciones en sus dietas.

Por lo anterior, observamos que la mayor sanción es la disminución de la dieta que se da bajo los supuestos de acumular amonestaciones con constancia en el acta, el conducirse con violencia física en el desarrollo de la sesión o comisión, inasistencia injustificada a la sesión o comisión, portar armas y cuando se acumulen más de tres retardos en un periodo de treinta días igualmente en sesiones del pleno o comisiones.

Cuando se actualizan los supuestos anteriores empieza un trámite en el cual la Presidencia de la Mesa Directiva o de la comisión correspondiente, informa a Oficialía Mayor para que esta a su vez avise y requiera al diputado que no asistió o tuvo retardo para que justifique la causa de la inasistencia o retardo.

Así las cosas, una vez que se vence el plazo de tres días para que el diputado se justifique, es la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la que tiene la facultad de ordenar a Oficialía Mayor para la ejecución de los descuentos en la dieta.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende primeramente facilitar el trámite para que se aplique la sanción y se lleve a cabo el descuento en la dieta del diputado que incurrió en las diversas faltas que establece la Ley Orgánica; eliminando la intervención de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para dar la orden a Oficialía Mayor, y siendo esta última la única obligada a efectuar dicho descuento.

Una vez agilizando y facilitando el proceso de la aplicación de sanciones, se pretende que el monto proveniente de la disminución de la dieta sea reasignado a un fondo que tendrá por nombre "Fondo de Descuentos" que es donde se acumularán los recursos que fueron sujetos de sanción durante el transcurso del año, para que al final de este se designe a uno o varios programas que el Pleno de Congreso decida conveniente.

Con el fondo de descuento utilizado en programas de desarrollo social se estará contribuyendo en mejoras positivas para la sociedad y se atenderán en un mayor ámbito sus necesidades.

De esta manera la Ley Orgánica se hace más eficiente en la aplicación de sus normas y se contempla un beneficio para la comunidad y los grupos más vulnerables del Estado."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior

de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La opinión que tiene gran parte de la sociedad hacia el trabajo que desarrollan los legisladores no es la más afortunada. En parte porque muchos ciudadanos sólo conocen las sesiones plenarias pero desconocen todo el trabajo que se encuentra detrás, así como el resto de las labores legislativas, como son las reuniones de las comisiones dictaminadoras y el trabajo técnico y de campo que preceden a una iniciativa.

Sin embargo, la percepción de la sociedad hacia nuestro trabajo es muy importante, ya que, de ser positiva, respalda y legitima nuestra labor y fortalece la gobernabilidad y el estado de derecho. Mientras que, de manera contraria, las opiniones negativas hacia el trabajo legislativo únicamente abonan al descontento social en detrimento del progreso y el bienestar de nuestra Entidad.

De ahí la importancia de cambiar esa percepción negativa, pero con seriedad y con el respaldo de acciones y resultados de beneficio comunitario; no para obtener elogios por cumplir con nuestras obligaciones sino para contar con un Estado más fuerte y estable, en los ámbitos político, social y económico.

Por esa razón, debemos asegurarnos que todos los servidores públicos, sin importar el nivel que ocupemos dentro del organigrama estatal, acatemos lo que nos mandata nuestro marco jurídico, incluyendo a los diputados, ya que somos los funcionarios de primer nivel quienes debemos poner el ejemplo en el cumplimiento de nuestras responsabilidades, debiendo recibir una sanción en caso contrario.

No debemos perder de vista el hecho de que en nada se abona a la opinión que la sociedad tiene de los diputados, si al momento de aplicar una sanción, se debe seguir un procedimiento cuyo producto no queda claro el destino, en caso de descuentos de dieta.

En ese entramado procesal de castigo a diputados infractores, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado juega el papel de ejecutor de la sanciones pero a los ojos de la sociedad genera suspicacia y es ahí donde debemos dar certeza de que su aplicación es efectiva.

Así las cosas, la iniciativa materia del presente dictamen, tiene el propósito de modificar la Ley Orgánica de este Poder Legislativo para formar un fondo de recursos provenientes de las disminuciones obtenidas de las dietas por concepto de las sanciones a los diputados, con el objetivo de destinarlas a acciones específicas de apoyo a organizaciones de la sociedad civil que, con sus actividades, impactan positivamente en el desarrollo de nuestra sociedad.

En conclusión, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos positiva la iniciativa en estudio, ya que con su aprobación, garantizaríamos de mejor manera a la sociedad, el cumplimiento de nuestras obligaciones legislativas y, por otro lado, traduciríamos los incumplimientos de los diputados, en beneficios para la sociedad sonoreense.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 48 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 48 BIS.- El monto proveniente de la disminución de la dieta por los supuestos contenidos en el artículo 45 de la presente ley será depositado en un fondo denominado "Fondo de descuentos", a cargo de la Oficialía Mayor, en el cual se acumularán los recursos que fueron sujetos de sanción por faltas injustificadas de los diputados a sesiones del Pleno o reuniones de comisión en el transcurso del año. A final de cada año, el Pleno del Congreso decidirá dicho monto se designará a organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones que impacten positivamente en el desarrollo social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado José Abraham Mendívil López, en su carácter de diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura, mediante el cual propone a esta Representación Popular, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 182 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el objetivo de que en el H. Congreso del Estado, al inicio y al final de cada periodo ordinario de sesiones, inmediatamente después de la aprobación del decreto de instalación o clausura, se cante nuestro Himno Nacional por parte de los diputados presentes, con las formalidades que señala la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 26 de mayo de 2013, el diputado José Abraham Mendivil López, presentó su iniciativa ante esta Soberanía, la cual justificó a través de los siguientes razonamientos:

“Los valores debemos considerarlos como parte de nosotros mismos, practicarlos en la propia vivencia personal, constituyendo el único y verdadero estado de bienestar y de la felicidad humana.

Con los valores patrios sucede algo similar, pero lamentablemente la gran mayoría de los mexicanos no los practicamos por la simple y sencilla razón de que no los conocemos.

Por citar un ejemplo es lamentable observar que ya no es común que la gente guarde el merecido respeto cuando escucha el himno nacional en eventos deportivos, culturales o políticos. Pocos son los que saben que los símbolos patrios son la bandera nacional, el himno y el escudo nacional.

En la actualidad es de suma importancia lograr el fomento entre la niñez y la juventud los valores patrios, cimentar en ellos el amor patrio; pues los valores son lo que nos hace sentirnos orgullosos de ser mexicanos.

Pues si no se crece amando al país en donde se vive, ¿Qué país será para ellos cuando crezcan? La patria es y seguirá siendo obra de todos los mexicanos, pues la Patria es continuidad y todos somos obreros de su grandeza.

Con la presente iniciativa se propone que este H. Congreso del Estado, al inicio y al final de cada periodo ordinario de sesiones inmediatamente después de la aprobación del decreto de instalación o clausura en su caso, del periodo ordinario de sesiones, se canté nuestro Himno Nacional por parte de los diputados presentes con las formalidades que señala la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En este contexto, el Congreso del Estado de Sonora como poder público emanado del pacto federal y respetuosos de las instituciones nacionales y que como tal tenemos el deber y la responsabilidad de que en el desarrollo de nuestras actividades estas se enmarquen en el respeto a la patria, sus símbolos y valores.

El Pacto Federal fue concebido para promover el desarrollo equitativo y homogéneo de todos los miembros de la Federación, incluyendo el fomento a los valores patrios y nacionalismo.

Es recurrente que en los Planes Nacionales de Desarrollo incluyan apartado sobre el fomento a los valores patrios y nacionalismo, es tiempo que Sonora aporte al fortalecimiento del respeto a nuestros valores patrios.

Cada mexicano y con mayor razón nosotros como representantes de la ciudadanía ante el Congreso del Estado tenemos la obligación de fomentar el nacionalismo y los valores patrios, porque debemos ser ejemplo ante nuestro representados y de manera muy especial hacia las nuevas generaciones de sonorenses y mexicanos.

En nuestro país, entendemos el nacionalismo es el conjunto de valores, sentimientos y aspiraciones que caracterizan y definen a un pueblo en el concierto de las naciones.

Nuestro nacionalismo, forjado en el curso de nuestra historia, tiene como aspiración fundamental la defensa de los valores propios, el fortalecimiento de la paz, es la base de la soberanía; se nutre de la diversidad y vitalidad de nuestra cultura plural y es factor esencial de nuestra unidad y cohesión social.

Nuestro nacionalismo es la confianza y la fe que tenemos en nosotros mismos, el amor por lo nuestro. Nuestro nacionalismo es fuente de fortaleza ante la adversidad. Nuestro nacionalismo orienta nuestra conducta en el exterior y sustenta nuestro futuro.

No es el solo hecho de cantar el Himno Nacional como un simple protocolo, es el reiterar nuestro compromiso de amor a la patria y de circunscribir nuestros actos al marco de la cultura de la legalidad.

La bandera, el escudo y el himno nacional son símbolos de la patria que nos unen en medio del pluralismo, social, cultural y político que conforman al pueblo mexicano, tienen en sí mismos una ideología que se transforma en identidad nacional.

Es importante resaltar que siendo mexicanos, representamos a México en cualquier parte en donde estemos. ¡Fomentemos entre nuestra familia y sociedad los valores patrios; hagamos nuestra la tarea de que los futuros ciudadanos realmente amen a México!”

Derivado de lo anterior, estas Comisiones unidas, sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El reconocer, respetar y fomentar nuestros símbolos patrios en México, es una obligación para todos. Es responsabilidad del Estado y de sus instituciones respetar y fomentar, ante la sociedad, el entonar las letras de nuestro Himno

Nacional Mexicano, como uno de nuestros símbolos patrios, con respeto, ya que aluden las victorias, la entrega y la lucha de aquellos mexicanos que en el calor de la batalla y la lucha dieron y dan su vida por la defensa de nuestra patria.

En ese sentido, este Poder Legislativo reconoce que al entonar las letras de nuestro Himno Nacional Mexicano en este recinto, abonamos a respetar las disposiciones que rigen en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, pero además, fomentamos, como representantes del pueblo, el respeto, al ensalzar y reconocer nuestros símbolos patrios ante la sociedad sonoreNSE que representamos.

El Congreso del Estado de Sonora, como poder público emanado del pacto federal y respetuosos de las instituciones nacionales, como tal, tenemos el deber y la responsabilidad de que en el desarrollo de nuestras actividades, éstas se enmarquen en el respeto a la patria, sus símbolos y valores, fomentándolo entre la sociedad sonoreNSE, especialmente entre los niños y jóvenes sonorenses.

Ahora bien, una vez analizada la iniciativa de mérito, esta Comisión estimó pertinente adicionar que, de igual forma, se deba cantar el himno nacional al inicio de cada sesión ordinaria cuando coincida con alguna fecha de celebración estatal o nacional de trascendencia. Con lo anterior, se busca atender las formalidades que señala la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y como representantes populares ser un digno ejemplo para todos aquellos que integramos esta Asamblea Popular, respecto al orgullo que debemos sentir de ser mexicanos y el valorar los símbolos que como Nación nos caracterizan y enaltecen.

En tal sentido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 182 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182 BIS.- En la primera sesión de cada periodo ordinario de sesiones, una vez que se haya aprobado el decreto de instalación del periodo ordinario de sesiones correspondiente, deberá cantarse el Himno Nacional con las formalidades que señala la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Asimismo, al momento de clausurar cada periodo ordinario se deberá cantar el Himno Nacional en los términos del párrafo anterior.

De la misma manera, deberá entonarse el Himno Nacional al inicio de aquellas sesiones que coincidan con alguna fecha de celebración o luto estatal o nacional, según se indique en el orden del día respectivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2013

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

POSICIONAMIENTO SOBRE SUBSIDIO A TARIFAS ELECTRICAS Y DE AGUA POTABLE

Honorable Asamblea:

Acudo ante esta tribuna con el fin de manifestarles mi preocupación por el tema de suma importancia que hemos venido tratando en distintas fechas en este Recinto Legislativo sobre las tarifas eléctricas y su afectación a los hogares sonorenses.

Todos los presentes hemos estado de acuerdo sobre la imperante necesidad de velar para que cada hogar sonorense no se vea afectado en su economía, dado que, por las condiciones climáticas de nuestra entidad, es necesario y básico el uso de aparatos que ayuden a mitigar sus inclemencias.

Para esto hemos exhortado a la Comisión Federal de Electricidad a que haga una revisión de las tarifas en cada uno de los municipios de nuestra entidad, con la finalidad de establecer criterios reales en la aplicación de las mismas, ya que hemos detectado incongruencias como en los municipios de Cajeme y Hermosillo que cuentan con tarifa 1F y se excluye del beneficio de la misma a municipios geográficamente intermedios y colindantes como Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Guaymas, Empalme, entre otros. Todos hemos visto lo anterior como un escenario ideal en materia de cobro de energía eléctrica en nuestro Estado.

También se ha discutido sobre la necesidad de seguir celebrando el convenio que año con año la Comisión Federal de Electricidad realiza con el Gobierno del Estado, como un apoyo en el recibo mensual o bimestral para los hogares que no gozan de la tarifa 1F.

Hemos propuesto que también se realice la ampliación del periodo de cobro de la tarifa de verano, y se suspendan los cortes de energía eléctrica por falta de pago en los meses de mayor calor.

En todos y cada uno de estos puntos los integrantes de ésta LX Legislatura hemos estado de acuerdo en que los mismos sean realizados por el beneficio de los sonorenses.

Es por ello que hoy me encuentro ante ustedes para expresar mi inquietud, y esperando que compartan mi sentir, por lo que hemos visto en diversos medios nacionales y locales sobre la intención del Gobierno Federal de eliminar los subsidios a las tarifas de energía eléctrica y agua potable, con el pretexto de la defensa del medio ambiente.

Si bien es cierto, cuidar el medio ambiente es vital, pero en regiones como la nuestra donde el uso de equipos como aires acondicionados, refrigeración o aerocoolers se convierten en artículos de primera necesidad y no artículos de lujo, como pudieran considerarse en otras entidades. Es indispensable contar con tarifas mas bajas para hacer frente a este grave problema.

Si a esto le sumamos las intenciones de gravar alimentos y medicinas con la próxima reforma fiscal que se avecina y las alzas mensuales que se dan a la gasolina y el gas, esto sería un impacto económico grave para la mayoría de las familias sonorenses.

En un país donde se privilegia fiscalmente a los grandes corporativos como a la cervecera belga Anheuser-Busch InBev que no pagó ni un solo centavo de impuestos por la compra del Grupo Modelo o a Televisa por la condonación de más de tres mil millones de pesos en pago de impuestos, no debemos permitir que se castigue más la ya muy castigada economía familiar.

Por lo anterior, los invito a cada uno de ustedes, para que desde nuestras trincheras, alcemos la voz para que esto no ocurra en Sonora y de esa manera, conseguir lo que hemos venido solicitando desde hace años: **la aplicación de tarifas más benévolas por el tipo de condiciones climáticas que tenemos.**

De la misma manera, quiero invitar a cada uno de los Diputados Federales y Senadores sonorenses, quienes serán en su momento los que tengan que decidir

sobre estos temas, que defiendan a su Estado, Sonora. Que realmente actúen y velen por el beneficio de TODOS los hogares sonorenses y no por sus intereses partidistas.

MUCHAS GRACIAS.

POSICIONAMIENTO DIP. RAUL AUGUSTO SILVA VELA CON MOTIVO DEL DIA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE.

CADA 14 DE JUNIO SE CELEBRA EN TODO EL MUNDO, EL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE.

ESTE DÍA, SIRVE PARA CONCIENTIZAR SOBRE LA NECESIDAD DE DISPONER DE SANGRE Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS SEGUROS Y, PARA AGRADECER A QUIENES DONAN SANGRE DE FORMA VOLUNTARIA Y NO REMUNERADA, QUE CON SU ACCION, ESTAN SALVANDO VIDAS.

LA TRANSFUSIÓN DE SANGRE Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS, CONTRIBUYE A SALVAR MILLONES DE VIDAS CADA AÑO.

PERMITE, AUMENTAR LA ESPERANZA Y LA CALIDAD DE VIDA DE PACIENTES CON TRASTORNOS POTENCIALMENTE MORTALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO COMPLEJOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS. TAMBIÉN DESEMPEÑA UN PAPEL ESENCIAL EN LA ATENCIÓN MATERNA Y PERINATAL.

CADA DONACIÓN DE SANGRE ES UN REGALO DE VIDA

ESTE AÑO, EN EL QUE SE CELEBRA EL 10º ANIVERSARIO DEL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE, EL LEMA DE LA CAMPAÑA ES QUE LA DONACIÓN DE SANGRE ES UN REGALO QUE SALVA VIDAS.

LA OMS ANIMA A TODOS LOS PAÍSES A CONTAR HISTORIAS DE PERSONAS QUE HAYAN SALVADO LA VIDA GRACIAS A LA DONACIÓN DE SANGRE, CON EL FIN DE MOTIVAR A LOS DONANTES DE SANGRE HABITUALES, A SEGUIR DONANDO Y A LAS PERSONAS QUE GOCEN DE BUENA SALUD Y QUE NUNCA HAYAN DONADO SANGRE, EN ESPECIAL LOS JÓVENES, A QUE EMPIECEN A HACERLO.

OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA

LOS OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA DE ESTE AÑO SON:AGRADECER A LOS DONANTES DE SANGRE SU ALTRUISMO, QUE PERMITE SALVAR VIDAS;

PROMOVER LA DONACIÓN DE SANGRE VOLUNTARIA Y NO REMUNERADA; Y

CONVENCER A LOS MINISTROS DE SALUD, QUE SE COMPROMETAN A LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA EN EL SUMINISTRO DE SANGRE Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS BASÁNDOSE EN UN 100% EN LA DONACIÓN VOLUNTARIA NO REMUNERADA.

EXISTE UNA NECESIDAD CONSTANTE DE DONACIONES REGULARES, YA QUE LA SANGRE SÓLO SE PUEDE CONSERVAR DURANTE UN TIEMPO LIMITADO Y LUEGO DEJA DE SER UTILIZABLE. LAS DONACIONES REGULARES DE SANGRE POR UN NÚMERO SUFICIENTE DE PERSONAS SANAS SON IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE SANGRE SEGURA EN EL MOMENTO Y EL LUGAR EN QUE SE PRECISE.

LA SANGRE ES EL REGALO MÁS VALIOSO QUE PODEMOS OFRECER A OTRA PERSONA: EL REGALO DE LA VIDA. LA DECISIÓN DE DONAR SANGRE PUEDE SALVAR UNA VIDA, O INCLUSO VARIAS SI LA SANGRE SE SEPARA POR COMPONENTES –GLÓBULOS ROJOS, PLAQUETAS Y PLASMA–, QUE PUEDEN SER UTILIZADOS INDIVIDUALMENTE PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES ESPECÍFICAS

LA SANGRE ES INDISPENSABLE PARA LA VIDA. A PESAR DE LOS ESFUERZOS CONSTANTES, TENDRÁN QUE TRANSCURRIR TODAVÍA MUCHOS AÑOS ANTES DE QUE LA SANGRE ARTIFICIAL PUEDA SUSTITUIR AMPLIAMENTE A LA SANGRE HUMANA DONADA.

PARA QUE UNA NACIÓN PUEDA OBTENER TODA LA SANGRE QUE NECESITA BASTA CON QUE DEL 1% AL 3% DE SU POBLACIÓN SEA DONANTE.

LOS DONANTES VOLUNTARIOS SON LA FUENTE MÁS SEGURA DE SANGRE, SI LOS COMPARAMOS CON QUIEN DONA SANGRE A SUS FAMILIARES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O A QUIENES LO HACEN A CAMBIO DE DINERO. LA OMS RECOMIENDA QUE TODOS LOS PAÍSES, PARA ATENDER SUS NECESIDADES, TIENDAN A INSTITUIR UN SISTEMA DE DONACIONES VOLUNTARIAS REGULARES.

ES FUNDAMENTAL QUE TODAS LAS NACIONES DISPONGAN DE UNA BASE ESTABLE DE PERSONAS SANAS QUE DONEN SANGRE CON REGULARIDAD.

EL VIAJE DE LA SANGRE, DESDE LA DONACIÓN HASTA LA TRANSFUSIÓN, ES COMPLEJO PORQUE ANTES DE PODER UTILIZARSE TIENE QUE SER ANALIZADA, ALMACENADA Y TRANSPORTADA. LOS SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN TIENEN ANTE SÍ EL DESAFÍO DE SUMINISTRAR SANGRE QUE SEA SEGURA Y EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA ATENDER LA CRECIENTE DEMANDA.

LA NECESIDAD DE UNA TRANSFUSIÓN DE SANGRE PUEDE SURGIR EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS ZONAS TANTO URBANAS COMO RURALES.

EL HECHO DE QUE NO HAYA SANGRE DISPONIBLE PARA TRANSFUSIÓN ES CAUSA DE MUERTE Y DE SUFRIMIENTO PARA MUCHOS PACIENTES.

CADA AÑO SE RECOGEN EN EL MUNDO 92 MILLONES DE UNIDADES DE SANGRE. APROXIMADAMENTE UN 50% DE ESAS DONACIONES CORRESPONDEN A LOS PAÍSES DE INGRESOS ALTOS, QUE SOLO REPRESENTAN UN 15% DE LA POBLACIÓN DEL PLANETA..

EN 62 PAÍSES EL 100% DE LAS DONACIONES SON HECHAS POR VOLUNTARIOS NO REMUNERADOS.

DESDE QUE SE EMPEZÓ A CELEBRAR EL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE, EN 2004, 111 PAÍSES HAN COMUNICADO UN AUMENTO DEL NÚMERO DE DONACIONES VOLUNTARIAS. SIN EMBARGO, EN 40 PAÍSES, LA CANTIDAD DE SANGRE PROCEDENTE DE DONANTES VOLUNTARIOS NO REMUNERADOS SIGUE SIENDO INFERIOR AL 25%

SE ESTIMA QUE EN MÉXICO CADA CUATRO SEGUNDOS ALGUIEN REQUIERE SANGRE CON URGENCIA, MIENTRAS QUE SÓLO 0,35 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN ACUDE EN FORMA ALTRUISTA A DONAR.

REQUISITOS PARA DONAR SANGRE:

- SABER QUE ES POSIBLE DONAR SANGRE SIN QUE NADIE LO PIDA.
- TENER ENTRE 18 Y 65 AÑOS DE EDAD.
- PESAR MAS DE 50 KG.
- TENER BUEN ESTADO DE SALUD
- EN CASO DE TENER TATUAJES O PIERCINGS, QUE HAYA PASADO UN AÑO DESDE SU ADQUISICIÓN.
- PRÁCTICAS DE RIESGO SEXUALES SANAS Y CUIDADOSAS.
- TENER EN CUENTA QUE DONAR SANGRE ES SEGURO.

ES POSIBLE DONAR VARIAS VECES DURANTE UN AÑO: LOS HOMBRES EN CUATRO OCASIONES Y LAS MUJERES EN TRES OCASIONES.

“QUIENES NO PUEDEN DONAR SANGRE SON AQUELLOS QUE ESTÉN TOMANDO MEDICAMENTOS, PORQUE ÉSTOS VAN DIRECTAMENTE AL FLUJO SANGUÍNEO. TAMPOCO GENTE QUE HAYA TENIDO PRÁCTICAS SEXUALES CON RIESGO, PERO GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA DONAR SANGRE”,

ES POSIBLE DONAR EN TODOS LOS HOSPITALES, YA QUE TODOS TIENEN BANCOS DE SANGRE, TANTO LOS PÚBLICOS COMO LOS PRIVADOS

EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE DONA EN VIDA HAY UN DIRECTORIO POR ESTADOS DE LOS PRINCIPALES BANCOS DE SANGRE A LOS QUE ES POSIBLE ACUDIR”, LOS BANCOS DE SANGRE EN MÉXICO ESTÁN REGULADOS POR LA COFEPRIS, Y SON MONITOREADOS CONSTANTEMENTE, POR LO QUE SON SEGUROS.

ES IMPORTANTE DONAR DE FORMA ALTRUISTA, PORQUE ADEMÁS “PUEDEN SALIR CON LA

SATISFACCIÓN DE HABER AYUDADO HASTA A CUATRO PERSONAS”.

SIEMPRE HAY GENTE QUE REQUIERE SANGRE, “DONEMOS SIMPLEMENTE POR EL PLACER DE AYUDAR A LOS DEMÁS, Y POR PERMITIR QUE ALGUIEN TENGA UNA MEJOR CONDICIÓN DE VIDA.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.